

CAPÍTULO V

TRATADO BILATERAL ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LA
UNIÓN SOVIÉTICA, DE 1977 105

Acuerdo sobre cooperación entre Estados Unidos y la
U.R.S.S., en la exploración y utilización del espacio exte-
rior, con fines pacíficos, firmado en Ginebra el 18 de mayo
de 1977 107

CAPÍTULO V

TRATADO BILATERAL ENTRE ESTADOS UNIDOS
Y LA UNIÓN SOVIÉTICA, DE 1977

Acuerdo sobre cooperación entre Estados Unidos y la U.R.S.S., en la exploración y utilización del espacio exterior, con fines pacíficos, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1977.

Artículo 1

Las Partes continuarán desarrollando la cooperación en tales campos de la ciencia y las aplicaciones especiales como la meteorología; el estudio del medio natural; la exploración del espacio cercano a la Tierra, la Luna y los planetas; la biología y medicina espaciales; sistemas de búsqueda y rescate de satélites; y en particular cooperarán para tomar todas las medidas adecuadas para fomentar y realizar el "Sumario de Resultados de la Discusión sobre Cooperación entre la Academia de Ciencias de la U.R.S.S. y la Administración del Espacio (NASA)", de fecha 21 de enero de 1971, periódicamente renovado.

Artículo 2

Las Partes llevarán a cabo tal cooperación a través de sus correspondientes organismos nacionales, por medio de un mutuo intercambio de información y delegaciones científicas, y reuniones de científicos y especialistas de ambos países, y también en otras formas sobre las que pueda haber mutuo acuerdo. Pueden crearse grupos conjuntos de trabajo, para el desarrollo y aplicación de programas de cooperación apropiados.

Artículo 3

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para promover el desarrollo de la cooperación en el área de los vuelos tripulados con fines científicos y prácticos, incluyendo el uso en vuelos conjuntos, de sistemas de acoplamiento de reunión derivados de los desarrollados durante el vuelo experimental de los aparatos "Soyuz" y "Apollo", en julio de 1975. El trabajo conjunto en este sentido se llevará a cabo según los términos del acuerdo entre la Academia de Ciencias de la U.R.S.S. y la Administración de Aeronáutica y del Espacio, sobre coope-

ración en el área de los vuelos espaciales tripulados, de fecha 11 de mayo de 1977.

Artículo 4

Las partes promoverán los esfuerzos internacionales para resolver los problemas de derecho internacional en la exploración y utilización del espacio exterior con fines pacíficos, con el propósito de fortalecer el orden jurídico en el espacio y avanzar el desarrollo del derecho internacional del espacio y cooperarán en este terreno.

Artículo 5

Las partes pueden por mutuo acuerdo, determinar otras áreas de cooperación en la exploración y utilización del espacio exterior con fines pacíficos.

Artículo 6

Este acuerdo entrará en vigor el 24 de mayo de 1977 y permanecerá vigente por cinco años. Puede ser modificado o prorrogado por acuerdo mutuo de las partes.